CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE

En la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay, a los un día del mes de junio del 2015, entre la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CJI – R.U.C. Nº: 80005191-2,** representado para este acto, por el Abog. Blas Eduardo Ramírez Palacios, con C.I. Nº 741.605, en su carácter de Presidente de la Circunscripción Judicial de Itapúa, nombrada por Acuerdo Nº 01 de fecha 10 de diciembre de año 2014, emanado del Pleno de Tribunales de apelación, en adelante denominado el **LOCATARIO** y el Señor **LIDER HERNAN LUGO,** con C.I. Nº 4792985 y RUC Nº 4792985-5, con domicilio en la localidad de San Pedro del Paraná, en representación de la Sra. Lilia Nieve Lugo, propietaria del Bien Inmueble, en adelante denominado el **LOCADOR**, convienen en celebrar el presente contrato de Locación de Inmueble, autorizada por Resolución Nº 115 de fecha 01 de Junio de 2015 que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:----------

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

- Contrato;
- Carta Invitación y Anexos;
- El Formulario de Carta Oferta y Lista de Precios;
- Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, por el 10 (diez) % del total Adjudicado
- La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.----------

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la calle entre las calles Capitán Leguizamón y Parapiti, individualizado como Finca Nº 5513, inscripto Bajo el Nº 2 y al folio 10 y siguientes, con Cta. Cte. Ctral. Nº 23-095-05, Lote Nº 287, Manzana Nº 25, del Distrito de San Pedro del Paraná, del Departamento de Itapúa, con una superficie de 631 (seiscientos treinta y un) m2, que será destinado para local del Juzgado de Paz de la localidad de San Pedro del Paraná.---

Observación: El Señor LIDER HERNAN LUGO, para los fines del presente proceso de Locación de Inmuebles, actúa en representación de la Sra. LILIA NIEVE LUEGO, propietaria del Inmueble ofertado. La autorización fue realizada conforme establece la Ley, mediante Poder hecho por Escritura Pública Nº 38 (treinta y ocho), Folio Nº 53 (cincuenta y tres) pasado ante la Escribana Pública Mabel Francisca B. Carisimo, con Reg Nº 816.----------

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Subgrupo 250, objeto del gasto específico 251, incluidos en el (Presupuesto General de la Nación, Presupuesto Municipal etc.) hasta la suma de Guaraníes 17.000.000 (Guaranes Diez y siete millones). Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Nº 289216.----------

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de locación Nº 289216, convocado por la Circunscripción Judicial de Itapúa, según resolución N° 38 del 18 de Marzo de 2.015.----------

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma *mensual* de Guaraníes Un millón, (Gs. 1.000.000) IVA incluido, pagaderos por mes vencido entre los (10 días hábiles) de cada mes, de acuerdo al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.----------

El monto total del presente contrato es de Gs. 17.000.000 (Guaraníes Diez y siete millones) IVA incluido.

El pago se realizará en la Cuenta Corriente Nº: 0023300023317416 del LOCADOR correspondiente al Banco Nacional de Fomento (BNF).----------

Abg. Blas Eduardo Ramírez Palacios
Presidente
Tercera Circunscripción de la República

Lider Hernán Lugo Giménez
4.792.985

QUINTA:
El presente contrato tendrá una vigencia de 17 meses, a partir del 01 de Junio de 2.015 hasta el 31 de Octubre de 2.016 *que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.*----------
Los pagos correspondientes al ejercicio fiscal 2016, estarán sujetos a las previsiones presupuestarias establecidas de acuerdo al Art. 14 "Disponibilidad Presupuestaria", de la Ley N° 2.051/2003, de Contrataciones Públicas.----------

SEXTA:
Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.----------

SEPTIMA:
EL **LOCADOR** se obliga a:

- El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.----------
- Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.----------
- Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.--------
- Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble arrendado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.----------
- El pago por del servicio de: **Agua corriente** de la Finca Nº 5513, inscripto Bajo el Nº 2 y al folio 10 y siguientes, con Cta. Cte. Ctral. Nº 23-095-05, Lote Nº 287, Manzana Nº 25, del Distrito de San Pedro del Paraná, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo. ----------
- En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.----------

EL **LOCATARIO** se obliga a:

- **El pago** por el **Servicio de provisión de Energía Eléctrica** por el Medidor Nº 1361854, NIS Nº 2314936, Finca Nº 5513, inscripto Bajo el Nº 2 y al folio 10 y siguientes, con Cta. Cte. Ctral. Nº 23-095-05, Lote Nº 287, Manzana Nº 25, del Distrito de San Pedro del Paraná, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.----------
- Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.----------
- Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.----------
- Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. *[salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste]*

OCTAVA:
El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.----------

NOVENA:
El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.----------

DECIMA:
En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones

Abg. Blas Eduardo Ramírez Palacios
Presidente
Tercera Circunscripción de la República

Lider Hernán Lugo Giménez
4.799.985

necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.----------

DECIMO PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.----------

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.----------

DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.----------

DECIMO TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). ----------

La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos. ----------

DECIMA CUARTA

ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.----------

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de su representante, debidamente autorizados, firman el presente contrato, constituido por 3 (tres) páginas progresivamente numeradas, y de los demás documentos integrantes del contrato, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.----------

Abg. Blas Eduardo Ramírez Palacios
Presidente
Tercera Circunscripción de la República

Lider Hernán Lugo Giménez
4.792.985

LOCACIÓN DE INMUEBLE PARA ASIENTO DEL JUZGADO DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DEL PARANA- ID N° 289216- EXPDTE N° 311342

Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato

Fecha: 01 de Junio de 2015

ID N°: **289216**

A: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - CJI**

Yo, **LIDER HERNÁN LUGO,** C.I. N° 4792985 y RUC N° 4792985-5, quien suscribe, declaro bajo Fe de Juramento que en mi carácter de adjudicatario del procedimiento de Contratación Directa con número de ID **289216**, para el servicio de **LOCACION DE INMUEBLE PARA EL JUZGADO DE PAZ DE SAN PEDRO DEL PARANÁ**, garantizo el cumplimiento de todas las obligaciones que me competen en virtud al contrato 01/15.----------

DECLARO que en virtud al Contrato N° 01/15, la suma garantizada a favor de la Contratante, asciende a un monto máximo de GS. **1.700.000 (Guaraníes Un millón Setecientos mil)** y me obligo a pagar a la Contratante sin argumentaciones ni objeciones, y sin necesidad de que la Contratante pruebe o acredite la causa o razones que sustentan la reclamación de la suma indicadas, contra su solicitud escrita, en el que se afirme que no he cumplido con alguna obligación establecida en el Contrato y que indique expresamente las condiciones en que se hubiesen dado.----------

Esta garantía es válida desde la suscripción de este documento hasta los 28 (veinte y ocho) días posteriores a la fecha establecida como vencimiento del Contrato de referencia.----------

Nombre Lider Hernán Lugo Giménez

En calidad de Proveedor

Firma _____

El día 01 del mes de Junio de 2.015.----------